

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de Agosto del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000399-2021-GAD/ONPE

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 05 de febrero de 2021, presentada por el señor DANNY ORLANDO LAVALLE SUAREZ; el Memorando N° 002354-2021-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001371-2021-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Informe N° 000906-2021-SGRH-GCPH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; así como el Memorando N° 000853-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

El Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84- PCM, regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3 del citado Reglamento establece *“se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio”* y, en los artículos 6 y 7 del mismo, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, el cual, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el Crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, el Artículo 8, estipula que la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Por otro lado, en la línea del tema materia de análisis, debemos considerar lo regulado en el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que literalmente estipula *“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces”*,

En ese ámbito normativo, mediante la carta de vistos, el señor DANNY ORLANDO LAVALLE SUAREZ, ex locador, quien brindó servicios como Verificador de Local de Votación en el marco de las Elecciones Generales 2021, solicitó el pago de sus honorarios que no se le han cumplido con abonar, según consta en el numeral 3.7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TXUJYIL



del Informe de vistos (Informe Técnico) elaborado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; asimismo, en el citado Informe técnico, numeral 3.6, se encuentra detallada la causa por la cual no se efectuó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente (2020), estando expuesto que no se logró ejecutar dicho pago debido a que la Gerencia de Organización y Coordinación Regional (GOECOR) solicitó, mediante correo de fecha 18 de diciembre de 2020, no continuar con el trámite del abono, porque el señor había renunciado, por lo que es con Memorando N° 003086-2021-GOECOR/ONPE de fecha 13 de julio 2021, que remite el expediente de pago con las fechas actualizadas del 21 de noviembre al 16 de diciembre 2020;

En síntesis, del Informe Técnico N° 000906-2021-SGRH-GCPH/ONPE se tiene que, ante la solicitud efectuada por el señor DANNY ORLANDO LAVALLE SUAREZ, se ha verificado que, en efecto la Institución no le ha realizado el pago por honorarios, correspondiendo la suma de S/. 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100), por el periodo señalado en el párrafo precedente;

Continuando con el procedimiento, mediante Memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señaló la disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de deuda de los ex locadores del periodo 2020 – EG 2021, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Meta 0037: GOECOR y específica de gasto 2.3.2.9.1.1 “Locación de Servicios Realizados por Personas Naturales Relacionadas al Rol de La Entidad”, para la cancelación de la deuda;

Por su parte, mediante el Informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el informe legal correspondiente, considerando que corresponde el reconocimiento y pago de los honorarios correspondientes al periodo del 21 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, en favor del ex locador Danny Orlando Lavalle Suarez;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, se evidencia el cumplimiento de los supuestos contenidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, así como de las normas presupuestales antes citadas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y las facultades conferidas por el Título III del artículo 101 inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Corporativa de Potencial Humano, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECONOCER** el adeudo y **AUTORIZAR** el pago en favor del señor **DANNY ORLANDO LAVALLE SUAREZ**, correspondiente al año 2020, por el concepto de honorarios por ejercer la función de Verificador de Local de Votación en el marco de las Elecciones Generales 2021, en el periodo del 21 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, por la suma de S/ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), que será afectado del Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta



0037: GOECOR y específica de gasto 2.3.2.9.1.1 “Locación de Servicios Realizados por Personas Naturales Relacionadas al Rol de La Entidad”, de conformidad con el Informe N° 000906-2021-SGRH-GCPH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano.

Artículo Segundo. – Notificar la presente Resolución al ex locador DANNY ORLANDO LAVALLE SUAREZ y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

cc: BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General

(VWW/kem)

